



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

197

DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

197

DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100039E

Mediante radicado No. 20264700018302 del 23 de febrero de 2026, la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con Nit. 900.634.522-9, reconocida como organización articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante resolución de registro No. 162 del 30 de octubre de 2015, en calidad de apoderada de las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN FERNANDO"**, a favor del predio denominado **"SAN FERNANDO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647, con una extensión superficial de **841,2648 ha**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de febrero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en Ventanilla Única de Registro-VUR, el 01 de julio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN FERNANDO"**, contenidos dentro del expediente **2026230790100039E** son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 197 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SAN FERNANDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647.
3. Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Poder especial otorgado por las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746 a la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9 el 30 de diciembre de 2025 en la Notaría Única de Orocué.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "SAN FERNANDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con Nit. 900.634.522-9, en calidad de apoderada de las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, la solicitante incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal¹ de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con Nit. 900.634.522-9, con fecha del 23 de enero de 2026, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta No. 25 del 07 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 20691 del libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA	C.C. No. 52.862.282

¹ Verificado en el RUES el 29 de julio de 2026.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 197 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

Asimismo, se allega poder especial en el cual se confirió a la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900634522-9, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "**SAN FERNANDO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud como representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con Nit. 900.634.522-9, actuando como apoderada de las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**SAN FERNANDO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FERNANDO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con Nit. 900.634.522-9, en calidad de apoderada de las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FERNANDO**", del predio denominado "**SAN FERNANDO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647, será una extensión **841 ha**.

Es importante mencionar que el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio objeto de registro, en ese sentido y con el fin de dar



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 197 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

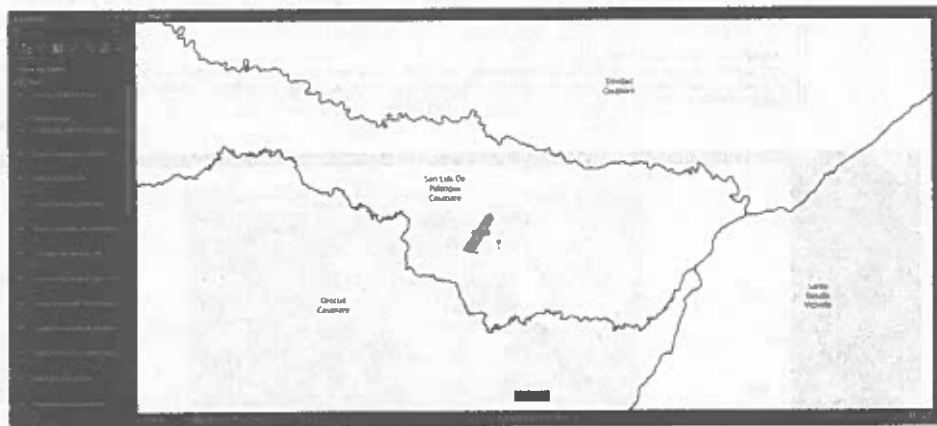
- Copia de la Resolución No. 4211 del 19 de diciembre de 1997 del Incora Santafé de Bogotá, donde se relacionen los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de San Luis de Palenque del departamento de Casanare, tal y como se muestra a continuación:



- Se allega la cartografía, donde se indica como fuente de información IGAC, de igual manera se relaciona la zonificación del predio, en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

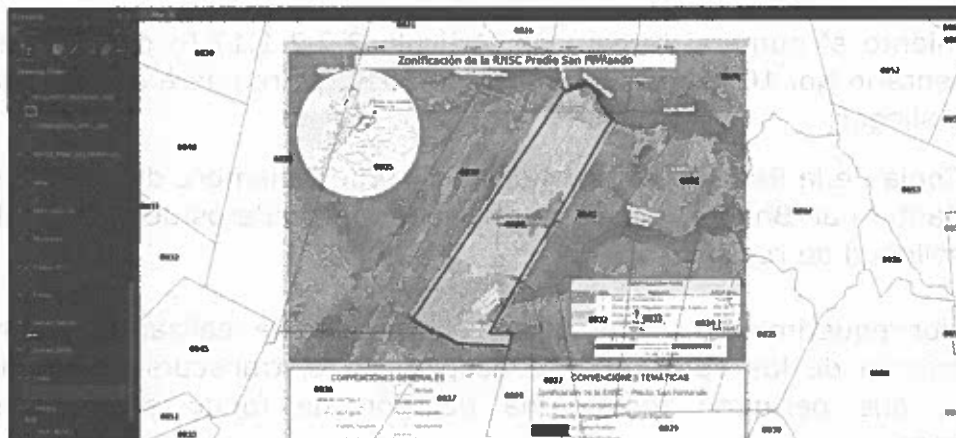
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 197 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"



- Además, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (8532500000000026004000000000) con la base de datos catastral IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio, sin embargo, se evidenciaron **traslapes prediales**, lo cual indica inconsistencias espaciales en la delimitación de los polígonos asociados, tal y como se muestra a continuación:

La responsabilidad por esta información queda reservada al propietario del predio.

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260205802012806828 Nro Matricula: 475-3847
Página 1 TURNO: 2026-475-1-3259

Impreso el 5 de Febrero de 2026 a las 08:42:00 AM

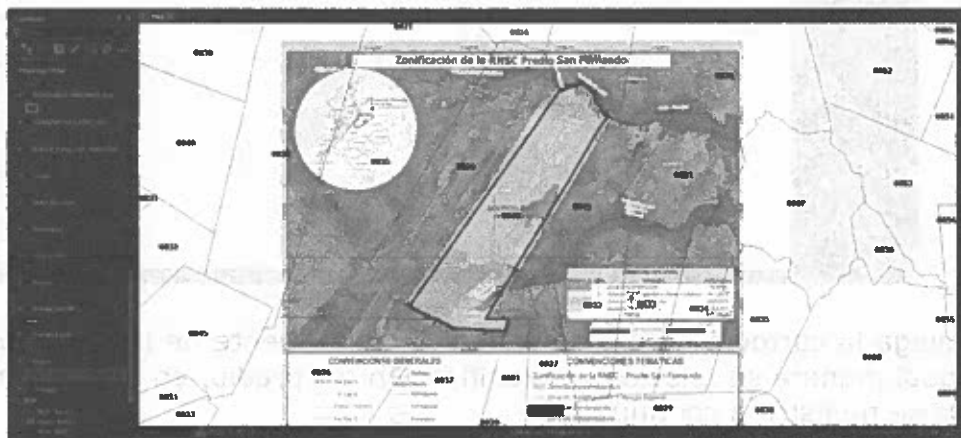
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 475. PAZ DE ARIPORE. DEPTO. CASANARE. MUNICIPIO: SAN LUIS DE PALENQUE. VEREDA: SAN LUIS DE PALENQUE
FECHA APERTURA: 25-02-1998 RADICACION: 88-082 CON RESOLUCION DE: 19-12-1997
CODIGO CATASTRAL: 8832500000000026004000000000 COD CATASTRAL ANT: 000000380040000
NUPRE:
ESTADO DEL POLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE: CABIDA OCHO CIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS (841 HTAS.), DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.648 MTS. 2). LINDEROS QUE APARECEN EN LA RESOLUCION NUMERO: 4211 DEL 19-12-97 INCORPORA SANTAFE DE BOGOTA. DECRETO N. 1711 DEL 04-07-97. VEREDA: EL TIORRE.

SUPERINTENDENCIA



- Al digitalizar la información cartográfica remitida, ésta da como resultado un área total de **841,2648 ha**, la cual no supera la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SAN**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 197 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

FERNANDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647, la cual es de **841,2648 ha.**

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **841,2648 ha:**

ZONIFICACION RNSC		
SÍMBOLO COD	NOMBRE	ÁREA (Ha)
1	Zona de Conservación	79,4895
2	Zona de Amortiguación y Manejo Especial	492,3675
3	Zona de Agroecosistemas	258,9272
4	Zona De Infraestructura	10,4807
TOTAL		841,2648

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 197 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FERNANDO**", a favor del predio denominado "**SAN FERNANDO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3647, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, solicitado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con Nit. 900.634.522-9, reconocida como organización articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante resolución de registro No. 162 del 30 de octubre de 2015, en calidad de apoderada de las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

197

DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

FUNDACIÓN CATARUBEN, identificada con Nit. 900.634.522-9, en calidad de apoderada de las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746 para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución No. 4211 del 19 de diciembre de 1997 del Incora Santafé de Bogotá, donde se relacionen los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía San Luis de Palenque** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2- *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción** se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 197 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-26 "SAN
FERNANDO"**

se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con Nit. 900.634.522-9, en calidad de apoderada de las señoras **MARILI BARRAGAN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.425.463 y **JANIO MARTA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.846.746, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LENGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Maria Andrea Aizate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental